**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA**, recaído en el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

**BOLETÍN Nº 8.207-07**

_____

**HONORABLE SENADO,**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, con urgencia calificada de “suma”.

El Senado, Cámara de Origen, en sesión de 9 de septiembre de 2015 designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, lo que comunicó a la Cámara Revisora mediante Oficio N° 214/SEC/15, de fecha 9 de septiembre de 2015.

La Cámara de Diputados, por su parte, por Oficio N° 12.099, de 10 de septiembre de 2015, informó que nombró como integrantes de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores Claudio Arriagada, Juan Antonio Coloma, Tucapel Jiménez, Diego Paulsen y Raúl Saldívar.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 15 de septiembre de 2015, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señoras Lily Pérez y Jacqueline Van Rysselberghe y señores Manuel Antonio Matta, Manuel José Ossandón y Rabindranath Quinteros, y de los Honorables Diputados señores Claudio Arriagada, Juan Antonio Coloma, Tucapel Jiménez y Raúl Saldívar. En dicha oportunidad, eligió, por la unanimidad de sus miembros presentes, como Presidente, al Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros, abocándose de inmediato al cumplimiento de su cometido.

A la sesión en que la Comisión Mixta analizó este proyecto, concurrió, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Del mismo modo, asitieron, por el Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Javiera Blanco, acompañada por el Jefe de la Unidad de Derechos Humanos, señor Fernando Mardones; el Jefe de la División Jurídica, señor Ignacio Castillo; la Jefa de Gabinete, señora Elvira Oyanguren; la abogada señora Loreto Neumann; el asesor de comunicaciones, señor Rodolfo Carrasco, y la fotógrafa, señora Claudia Basaure.

Estuvieron presentes, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores señores Guillermo Briceño, Nicolás Mena y Felipe Cowley.

En representación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, participaron el asesor, señor Yerko Ljubetic, y la abogada, señora Patricia Rada.

Igualmente, concurrieron el asesor del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Frites; el asesor de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Pablo Urquízar; el asesor de la Honorable Senadora señora Pérez, señor Renato Rodríguez; el asesor del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; el asesor del Honorable Senador señor Coloma, señor Álvaro Pillado; el asesor del Honorable Diputado señor Jiménez, señor Salvador Orozco, y el asesor del Comité Unión Demócrata Independiente, señor Jorge Barrera.

Participaron, asimismo, por Radio UC, la periodista, señora María Victoria Coutts, y por Aton Chile, la fotógrafa, señora Lorena Ulloa.

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que en mérito de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con las disposiciones de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde aprobar como normas orgánicas constitucionales las propuestas de la Comisión Mixta recaídas en los preceptos que se señalan a continuación:

- La letra d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, contenida en el literal c) del número 3 del artículo único del proyecto;

- Las letras f) y g) del artículo 8° del mismo Decreto Ley, contenidas en el número 8 de dicho artículo único;

- La letra h) del artículo 11 del citado Decreto Ley, contenido en el número 10) del artículo único, y

- El artículo noveno transitorio, nuevo.

En consecuencia, estas disposiciones requieren del voto favorable de los cuatro séptimos de los señores Senadores y Diputados en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

**DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS EN CONTROVERSIA Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA**

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, un texto que contiene un artículo único compuesto por catorce numerales y siete disposiciones transitorias.

A su turno, la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo una serie de modificaciones al proyecto aprobado en primer trámite constitucional, la mayoría de las cuales fueron aprobadas por el Senado en tercer trámite constitucional, con excepción de las siguientes, que fueron rechazadas:

- En el número 3) del artículo único: el literal d) contenido en la letra c), nueva;

- En el número 8) del artículo único: los literales f) y g) del artículo 8°;

- En el número 10) del artículo único: la letra h) del inciso primero del artículo 11;

- El número 11), nuevo, del artículo único, y

- En el artículo segundo transitorio (artículo tercero transitorio de la Honorable Cámara de Diputados): el número 2.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

**ARTÍCULO ÚNICO**

**Número 3)**

**Literal d) del artículo 2° del D.L. N° 3.346,
contenido en la letra c), nueva, de la Cámara de Diputados**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un número 3), que introduce una serie de modificaciones al artículo 2° del decreto ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. En lo medular, esta disposición menciona las atribuciones que corresponderán al Ministerio de Justicia, ahora denominado Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó tres nuevas funciones para esta Cartera de Estado, entre las cuales está el nuevo literal d), que motivó una controversia entre ambas Corporaciones.

Este literal establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, así como la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

**El Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros,** hizo presente que la disposición en estudio guarda estrecha relación con una de las atribuciones que la Cámara de Diputados encomendó a la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, la que también fue desechada por el Senado. Por tal razón, recomendó discutir estas dos divergencias en forma conjunta.

Hubo acuerdo en torno a este criterio.

**La Ministra de Justicia, señora Blanco,** informó que el Ejecutivo había recogido diversas inquietudes surgidas durante la tramitación de esta iniciativa, especialmente aquellas derivadas de las normas que han motivado las discrepancias que están a cargo de esta Comisión Mixta. Señaló que, después de analizarlas, se había resuelto

presentar una indicación suscrita por la señora Presidenta de la República, en la cual se formulan proposiciones para solucionarlas.

En cuanto a las atribuciones que tendrá el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la nueva Subsecretaría que importan una labor conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó que la mencionada indicación propone, en primer lugar, reemplazar el literal d) en estudio por el que sigue:

"d) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;".

**La mencionada Secretaria de Estado** indicó que esta propuesta mejora la redacción de la función que tendrán el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con la ejecución de soluciones amistosas y de sentencias internacionales que son expedidas por el sistema interamericano y por el sistema universal de derechos humanos.

Reseñó que durante el estudio del proyecto, surgieron algunas dudas respecto de la ejecución de las sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales que se establecían en el texto original, en el sentido de si la norma que se proponía implicaba otorgar algún tipo de imperio a órganos administrativos para llevar a cabo estas tareas de ejecución, como son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el de Justicia.

Comentó que se había explicado tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados que esa posibilidad no correspondía, ya que la propia Excelentísima Corte Suprema ha interpretado que no existe una cuarta instancia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino que esta función corresponde como Estado adherente a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Por ello, procede que el Estado de Chile se haga cargo de los contenidos de cada una de las soluciones o acuerdos que se adopten a través del sistema americano y universal de derechos humanos.

A modo de ejemplo, trajo a colación el caso de un niño que fue desvinculado de su escuela por una decisión arbitraria, por lo que sus padres recurrieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

la que estableció que el menor debía ser reincorporado al respectivo establecimiento educacional. Hizo presente que el cumplimiento de este fallo se hace en coordinación con el Ministerio de Educación, el cual monitorea que, efectivamente, se cumpla esta resolución.

Por lo anterior, explicó que el Ejecutivo había elaborado su propuesta en conjunto con algunos de los señores Parlamentarios que manifestaron aprensiones con respecto a las dos normas en estudio.

**El Honorable Diputado señor Coloma** señaló que para él, el reemplazo la expresión verbal “coordinar” por “colaborar” no soluciona el problema de fondo, referido a la facultad de imperio que se podría estar entregando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, porque, según entiende, “colaborar” y “coordinar” son términos bastante similares por cuanto implican que dos personas se unen para hacer algo en conjunto.

Apuntó que de acuerdo a la Constitución Política de la República, la institución que debe ejercer esta función es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**El Honorable Senador señor Ossandón** expresó que para él no es lo mismo “colaborar” que “coordinar”, ya que el verbo “coordinar” implica una acción de naturaleza directa, en tanto que “colaborar” importa una acción más bien optativa.

**La Honorable Senadora señora Pérez** señaló que la propuesta del Ejecutivo está en línea con lo que se aprobó en el Senado, en el sentido de que la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos tendrá por objetivo proponer, impulsar, apoyar y cooperar en materias de derechos humanos, asumiendo que quien vela por el cumplimiento de los tratados internacionales es el Ministerio de Relaciones Exteriores.

De este modo, aclaró que si se daba una nueva atribución a la Subsecretaría de Derechos Humanos en esta área, habría una superposición con una atribución que es del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por ello, dijo que apoyaría el reemplazo del verbo “coordinar” por “colaborar”.

- **Puestas en votación las propuestas del Ejecutivo tanto para el nuevo literal d) del artículo 2°, como para la letra f) del artículo 8°, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Matta, Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar.**

**Número 8)**

**Literales f) y g) del artículo 8° del D.L. N° 3.346**

**Letra f)**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un número 8) destinado a reemplazar el artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. El nuevo texto establece las funciones que le corresponderán a la Subsecretaría de Derechos Humanos, las que incluyen proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, en materia de derechos humanos; elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos; asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la realización con el estudio crítico del derecho interno, para proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes; prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos; diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, y cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Además, dispone que estas funciones no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a los derechos humanos, los demás órganos que integran la Administración Pública, ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, separó las atribuciones que el Senado había contemplado en el literal e) de este artículo 8°, ubicando como letra f) la función de coordinar una serie de tareas en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, atribución que, como se ha dicho, guarda estrecha relación con la letra d) del artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

La letra f) propuesta por la Cámara de Diputados para el artículo 8° establece la función de la Subsecretaría de Derechos Humanos de coordinar, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile.

Tanto esta atribución de la nueva Subsecretaría como la función encomendada anteriormente al Ministerio en esta materia, fueron desechadas por el Senado en tercer trámite.

**La Ministra de Justicia, señora Blanco,** informó que la indicación del Ejecutivo propone sustituir este literal f) por el siguiente:

"f) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;".

Tal como se consignara anteriormente, esta divergencia y la indicación del Ejecutivo fueron examinadas en conjunto con la proposición referida a la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346.

**- Al igual que en caso de la propuesta anterior, la indicación del Ejecutivo para esta letra f) del artículo 8° del señalado Decreto Ley fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Matta, Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar.**

**Letra g)**

En cuanto al literal g) del ya referido artículo 8°, el Senado, en primer trámite constitucional, confió a la Subsecretaría de Derechos Humanos la función de diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, modificó esta proposición, disponiendo que dichos programas se enfocarían especialmente en los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta enmienda.

**La Ministra de Justicia, señora Blanco,** informó que la indicación del Ejecutivo propone sustituir este literal g) por el siguiente:

"g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, incluidos especialmente, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.".

Comentó que la inquietud de los señores Parlamentarios respecto de la letra g) aprobada por la Cámara de Diputados se centra en que esta norma hace un énfasis especial en los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería, por cuanto ello podría insinuar que nunca ha existido algún tipo de capacitación para este sector, minimizando el trabajo que se ha venido realizando en los últimos años en estas instituciones.

Hizo notar que por lo anterior, se había buscado una propuesta que mantuviera la redacción, reemplazando, sin embargo, las expresiones "en especial" por "incluidos especialmente". Señaló que con ello, se pretendía alcanzar la correcta interpretación en cuanto a que existe un trabajo sobre derechos humanos en estas instituciones, realzándose que debe existir un cuidado preferente sobre el tema, dado que dichas entidades tienen un monopolio en el uso de la fuerza y en la posesión de las armas.

**La Honorable Senadora señora Pérez** hizo notar que no le parecía claro que esta propuesta resuelva el punto en discordia, porque la redacción presentada puede parecer un tanto peyorativa.

Comentó que el fin de semana pasado, en la ciudad de Iquique el Ejército de Chile denunció a dos tenientes que vulneraron un memorial de víctimas de derechos humanos, agregando que fue un General del Ejército quien hizo la denuncia y que es el propio Ejército el que está imponiendo sanciones, siendo que pudo no haberlo hecho.

Por ello, consideró que las instituciones de las Fuerzas Armadas, en especial el Ejército de Chile, son respetuosas de los derechos humanos. En sintonía con lo anterior, manifestó sus reparos en relación a la expresión "incluidos especialmente", sugiriendo suprimirla o bien, incluir otras instituciones del Estado en esta enumeración.

**El Honorable Senador señor Ossandón** estimó preferible eliminar estas expresiones, por considerar que es discriminatorio colocar el acento en las instituciones armadas.

Por su parte, **el Honorable Diputado señor Jiménez** se mostró partidario de mantener estas palabras, porque para él constituyen la frase más importante de este literal. Afirmó que eliminarlas, sería desconocer la historia del país.

En su opinión, no se trata de un texto discriminatorio, porque son las Fuerzas Armadas las que deben conocer cabalmente el tema de los derechos humanos, ya que son ellas son las que mandan a sus miembros a las Escuelas de las Américas. Por lo anterior, insistió en que ese tipo de capacitación debe fortalecerse en relación a los integrantes de dichas instituciones.

**El Honorable Diputado señor Arriagada** precisó que no es el propósito de la regla en estudio ahondar en heridas del pasado, sino más bien tener una nueva mirada hacia el futuro en las instituciones que ejercen el monopolio de la fuerza. Ella, agregó, evite hechos como el ocurrido en Antuco, en que murieron cuarenta y cinco soldados, demostrando que prevalecía una visión desigual en cuanto a trato de las personas, pues los soldados murieron por no disponer de la adecuada indumentaria, que sí tenían los oficiales que se salvaron. Indicó que aquí no se incurrió en una violación a los derechos humanos a propósito, sino que el resultado fue producto de una visión de cómo se estructura la gestión del Ejército. Reparó que la sanción fue bastante débil y que, de hecho, las cuarenta y cinco familias sólo fueron incluidas en el Programa de Reparación y Ayuda Integral en Salud y Derechos (PRAIS), no esistiendo otro tipo de reparación especial.

Igualmente, se refirió al proceso formativo que se emplea en Gendarmería de Chile y trajo a colación los ochenta y un presos que murieron quemados en la cárcel de San Miguel. Reconoció que esta institución ejerce un servicio en condiciones adversas, pero observó que esto no justifica aquellos hechos, que se volvieron a repetir en la cárcel de Calama y en Rancagua, en que se apaleó brutalmente a unos reos.

Sin lugar a dudas, resaltó, una formación como ésta es insuficiente, inadecuada, inhumana y trasgrede los derechos humanos, en el entendido que a los condenados por la comisión de un delito que tienen una sanción de privación de libertad, deben respetárseles sus demás derechos, lo que no ocurre. Además, enfatizó, no existe ningún cambio en la malla curricular de Gendarmería de Chile en relación con la formación de los gendarmes. Hizo presente, asimismo, la necesidad de revisar los intercambios con otras escuelas matrices.

Por todo lo anterior, sugirió acoger el texto propuesto por el Ejecutivo.

**La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** indicó que se debe apreciar a la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos con una mirada de futuro, sin olvidar el pasado pero proyectándola hacia adelante. Desde esta perspectiva, señaló que la redacción aprobada por la Cámara de Diputados no apuntaba en la misma línea.

Analizando la nueva redacción planteada por el Ejecutivo, consideró que ella incluye en forma más implícita al otros funcionarios de la Administración del Estado, manteniendo el debido resguardo en cuanto a que los integrantes de las Fuerzas Armadas tengan una formación adecuada en materia de derechos humanos. De este modo, concluyó, ambas visiones se compatibilizan.

**La Honorable Senadora señora Pérez** aclaró que lo que se está discutiendo es la redacción de la norma y no el tema de fondo, ya que nadie desea excluir a los integrantes de las Fuerzas Armadas de la capacitación en derechos humanos. Solamente, añadió, se pretende aprobar una redacción que no tenga un sentido peyorativo. Compartió los planteamientos de los Honorables Diputados señores Jiménez y Arriagada, señalando que creía en Chile no existen dos visiones tan diversas respecto de los hechos del pasado y agregando que en este debate el tema es encontrar una redacción para que la Subsecretaría de Derechos Humanos no se enfoque únicamente en la violencia política. La idea, continuó, es que esta Subsecretaría tenga una agenda amplia, que incluya la violencia política pero que también trate otros temas, como la inclusión y el resguardo de los derechos de las minorías.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros,** propuso reemplazar en la propuesta del Ejecutivo los vocablos, “incluidos especialmente” por “en particular”.

**El Honorable Diputado señor Saldívar** compartió el diagnóstico que se ha hecho de la realidad nacional y apuntó que es evidente la necesidad de enfatizar la aplicación de una doctrina específica en materia de derechos humanos en las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad y en Gendarmería, por el hecho de que ellos usan armas.

En particular, hizo referencia a la situación de Gendarmería de Chile y se preguntó por qué sus integrantes utilizan armas de guerra y no balines para custodiar las cárceles. En su opinión, aquí habría un exceso, lo que lo lleva a pensar en la necesidad de trabajar con una

doctrina específica, en especial en instituciones que corren un riesgo permanente de generar situaciones de trasgresión a los derechos humanos.

En sintonía con lo anterior, se mostró partidario de la propuesta del Ejecutivo, aunque reconoció que él habría preferido ser más claro y categórico. Con todo, consideró que la propuesta resuelve en forma clara el problema. Igualmente, apoyó la sugerencia del Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Quinteros, porque, dijo, ella induce a las Fuerzas Armadas a incorporar una doctrina sobre derechos humanos.

**El Honorable Diputado señor Coloma** indicó que las expresiones “especialmente” y “en particular” presentan el mismo defecto, que es hacer una referencia expresa a unas instituciones con el objeto de hacer una representación de lo que fue su historia, sin ofrecer una mirada de lo que viene hacia el futuro. Además, reparó, no agregan nada a la regla en estudio. Por ello, prefirió que dichas instituciones queden expresamente incluidas, sin los vocablos “especialmente” o “en particular”.

**La señora Ministra de Justicia** apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Quinteros.

**- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para la letra g) del artículo 8°, contenido en el número 8) del artículo único, con la modificación planteada por el Honorable Senador señor Quinteros, fue aprobada por siete votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Ossandón y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Arriagada, Jiménez y Saldívar. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Coloma.**

En consecuencia, el literal g) del artículo 8° quedó de la siguiente manera:

“g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.”.

**Número 10)**

**Letra h) del inciso primero del artículo 11**

El Senado, en primer trámite constitucional, reemplazó el artículo 11 de Ley Orgánica del Ministerio de Justicia por otro precepto que señala los integrantes del Comité Interministerial de Derechos Humanos, entidad que tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República en los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos. Se dispone que este Comité estará compuesto por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá; el Ministro Secretario General de la Presidencia; el Ministro del Interior y Seguridad Pública; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Desarrollo Social; el Ministro de Educación; el Ministro de Defensa, y el Director del Servicio Nacional de la Mujer.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, sustituyó la referencia al “Director del Servicio Nacional de la Mujer” que se hace en la letra h) de esta disposición, por otra al “Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer”.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó esta modificación, teniendo en consideración que el artículo 5° de la ley N° 20.820, que creó el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, contempla como su titular a “El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género”. Se tuvo en consideración que, sin embargo, la disposición primera transitoria de esta ley delega facultades a la Presidencia de la República para determinar la fecha de entrada en vigor de su articulado permanente, lo que no ha ocurrido.

Por tal razón, se constató la necesidad de definir en el proyecto de ley en estudio la denominación que tendrá el titular del Servicio Nacional de la Mujer como integrante del referido Comité.

**La Ministra de Justicia, señora Blanco,** informó que la indicación del Ejecutivo propone sustituir la señalada letra h) del artículo 11 por la siguiente:

“h) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.".

Analizada la situación, los miembros de la Comisión Mixta estimaron pertinente acoger la indicación del Ejecutivo, sin perjuicio de agregar una disposición transitoria nueva al proyecto, que precise que mientras no entre en vigor el articulado permanente de la ley N° 20.820, integrará el Comité Interministerial de Derechos Humanos el Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.

**El Jefe de la Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, señor Fernando Mardones,** confirmó que hoy no es una

denominación vigente, pero que piensan que al momento en que entre en vigencia esta ley sí lo será.

- **Este acuerdo contó con los votos favorables de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Ossandón y Quinteros, y los Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar.**

**Número 11), nuevo**

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó un número 11, nuevo, que incorporó un artículo 14 bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

Esta norma se refiere al Plan Nacional de Derechos Humanos, que tendrá una duración de cuatro años, y que contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos. Además, establece que deberá indicar sus objetivos y metas; la identificación de sus responsables; los recursos financieros disponibles, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de sus resultados. Asimismo, se dispone que este Plan deberá ser elaborado a partir de las prioridades que proponga el Comité Interministerial de Derechos Humanos, y que se materializará en la elaboración de una serie de políticas, que deberán abordar las siguientes materias:

a) Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura.

d) Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad.

e) Promover la educación y formación en derechos humanos.

f) Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos.

El Senado, en tercer trámite constitucional, rechazó este precepto.

**La Ministra de Justicia, señora Blanco,** informó que la indicación del Ejecutivo propone reemplazar esta disposición por la que sigue:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas.

b) La identificación de responsables.

c) Los recursos financieros disponibles.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán al menos especialmente las siguientes materias:

a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la

Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.

e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.

**El Jefe de la Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, señor Fernando Mardones,** señaló que este artículo fue incorporado en la Cámara de Diputados y resaltó que esta norma versa sobre el Plan Nacional de Derechos Humanos, que durará cuatro años y que tiene por finalidad diseñar e implementar una política estatal que trascienda los gobiernos de turnos.

Se consignan sus requisitos metodológicos, las personas responsables, los mecanismos de seguimiento, y sus fuentes, a saber: los lineamientos sectoriales e intersectoriales que defina el Comité Interministerial; la opinión de la sociedad civil; las recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos que constan en su Informe Anual, y los compromisos que adquiera Chile en materia de derechos humanos a nivel internacional.

Detalló que los temas de discordia se refieren a los tópicos mínimos que debe abordar este Plan, que están en los literales a) a e).

En relación con el literal a), dio cuenta que el Ejecutivo propone integrar en esta letra tanto la promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, crímenes y delitos de guerra, en especial, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Así, no se circunscriben a este período, y se abarca cualquier otro episodio que ocurra en el futuro.

Destacó que se priorizó este período porque Chile ha sido condenado en dos ocasiones: en el año 2006 en el “caso Almonacid” y en el 2011 en el “caso García Lucero” por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, la cual impuso la obligación, especial, al país de investigar y sancionar delitos de lesa humanidad cometidos en este período.

Además, acotó, porque se traspasa a la Subsecretaría de Derechos Humanos el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, una de cuyas obligaciones, según el artículo 6° de la ley N° 19.123, es poder encontrar los cuerpos de las personas desparecidas y determinar la muerte de las personas ejecutadas en ese período, lo que consideró como un derecho inalienable para su familiares y para la sociedad nacional.

Por otra parte, subrayó, se elimina el concepto “Dictadura” y se fija un período en que se debe investigar con mayor énfasis para fines de promoción y reparación.

Por todo lo anterior, destacó la importancia de la prioridad que se establece en este literal a).

En cuanto a la letra c), informó que la controversia se dio por un tema de redacción. Refirió que la propuesta del Ejecutivo busca concretar las situaciones de vulneración que se incluyen en esta letra.

En particular, precisó, se consideran situaciones de discriminación de la ley N° 20.609 y, en general, los requerimientos y necesidades de grupos en situación de vulneración, entendiendo que se incorporan las Cien Reglas de Brasilia, en cuanto a la protección o a los acuerdos que asumió Chile respecto de la protección de grupos vulnerables.

**El Honorable Diputado señor Coloma** comentó que en la propuesta del Ejecutivo se fusionaron las letras a) y c) y observó que al agregarse la palabra “reparación” al nuevo literal a), se hace una referencia tácita a la ley N° 19.123, que corresponde a la Ley Valech.

Apuntó que dado que en dicha ley se establece que se debe reparar la violencia política, consultó por qué no consagrar expresamente en este literal la inclusión de la reparación de la violencia política.

**El Honorable Senador señor Quinteros** resaltó que se trata de ámbitos distintos, por un lado, la Subsecretaría de Derechos Humanos y por otro, la Ley Valech.

**El Honorable Senador señor Letelier** hizo presente que la responsabilidad del Estado surge cuando los agentes del Estado violan los derechos fundamentales y acotó que no toda violación a los derechos humanos es una violencia política.

**- En votación, la propuesta del Ejecutivo para el artículo 14 bis, contenido en el número 11) del artículo único, fue aprobada por ocho votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Matta, Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Jiménez y Saldívar. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Coloma.**

**Artículo segundo transitorio**
**(artículo tercero transitorio de la Honorable Cámara de Diputados)**

**Número 2**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un artículo segundo transitorio que faculta al Presidente de la República para que dentro de un año dicte uno o más decretos con fuerza de ley para: fijar la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos; fijar la planta de su personal; dictar las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento; determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen; disponer del traspaso de los funcionarios de planta y a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos, y determinar la supresión o conversión de los cargos en la nueva planta.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo varias modificaciones a este artículo transitorio, que en lo medular, se traducen en la inclusión del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos, en lo que se refiere a su personal y a sus recursos.

En particular, el número 2 aprobado por el Senado consagra la facultad que se concede al Presidente de la República para fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos, la fecha de entrada en vigencia de su planta y de los encasillamientos que correspondan, así como su dotación máxima.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, agregó a este numeral un texto que exime al Ejecutivo de cumplir con la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, el cual establece que el número de funcionarios a contrata de una institución no podrá exceder una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de su personal.

El Senado, en tercer trámite, rechazó esta enmienda.

**El Ejecutivo** presentó la siguiente propuesta:

"Para agregar en el numeral 2.- del artículo segundo de las Disposiciones Transitorias del texto aprobado por el Senado (artículo tercero del texto aprobado por la Cámara de Diputados), a continuación de la expresión "dotación máxima de personal", la siguiente oración:

"la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.", antecedida por una coma (",").".

**La señora Ministra de Justicia** resaltó que tienen el desafío de cumplir la relación de 20% en personal a contrata y de 80% en personal de planta en todo el aparato del Estado y que hoy se está trabajando para llegar a esta meta, gradualmente.

Asimismo, dio cuenta que existe un compromiso del Ministerio de Hacienda por incorporar más de ocho mil trabajadores a honorarios a la contrata.

Señaló que esta norma ha sido considerada en todas las Leyes de Presupuestos que se han aprobado, incluso, en la ley N° 20.798, que corresponde a la última Ley de Presupuestos, que establece lo mismo en relación con la Partida del Ministerio de Justicia. Así, destacó que con esta norma busca hacer extensiva dicha disposición a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Aclaró que, en este caso, la dotación está establecida en relación a personal de planta, a contrata y a honorarios, y que también se contempla la posibilidad de poder traspasar desde el Ministerio de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Agregó que se comprometieron en este traspaso a respetar lo más posible las relaciones establecidas en la ley vigente.

**- En votación la propuesta del Ejecutivo para el número 2 del artículo segundo transitorio (artículo tercero transitorio de la Honorable Cámara de Diputados), del artículo único, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Matta, Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar.**

- - -

**Enmiendas complementarias**

Una vez finalizado el análisis de las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras respecto a esta iniciativa, en forma unánime la Comisión Mixta resolvió introducir dos ajustes formales al proyecto, en relación a disposiciones que no motivaron controversia entre ambas Cámaras pero que ameritan perfeccionarse.

Son las siguientes:

En primer término, en relación al encabezado del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.346, por razones de coherencia y armonía, se acordó disponer que las funciones que allí se contemplan, corresponden al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y no al Ministerio del ramo. Al efecto, se acordó sustituir la referencia que se hace al Ministerio de Justicia por otra al “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”, en sintonía con la redacción del texto legal vigente.

**- Puesta en votación esta enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Matta, Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar**

En segundo lugar, en lo concerniente a la enmienda contenida en la letra b) del numeral 9) del artículo único del proyecto, referida al artículo 9° del Decreto Ley N° 3.346, se acordó sustituir la forma verbal “Sustitúyese la letra a) por la siguiente:” por “Agrégase la siguiente letra a):”. Lo anterior deriva de que la letra a) del referido artículo 9° fue derogada por la ley N° 20.587.

**- En votación, la modificación antes propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señoras Pérez y Van Rysselberghe y señores Ossandón y Quinteros, y Honorables Diputados señores Arriagada, Coloma, Jiménez y Saldívar.**

\- - -

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros, como forma y modo de salvar las divergencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO**

**Número 3)**

**Literal d) contenido en la letra c), nueva**

Contemplar como tal, la siguiente:

“d) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;”.

**Número 6)**

**Letra a)**

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.”.

**Número 8)**

**Literales f) y g) del artículo 8°**

Consultar como tales, las que siguen:

“f) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;

g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la

Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.”.

**Número 9)**

**Letra b)**

Reemplazar su enunciado por el que sigue:

“b) Agrégase la siguiente letra a):”.

**Número 10)**

**Letra h) del inciso primero del artículo 11**

Sustituirla por la siguiente:

“h) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.”.

**Número 11), nuevo**

Consultar como tal, el siguiente:

“11) Incorpórase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas.

b) La identificación de responsables.

c) Los recursos financieros disponibles.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán al menos especialmente las siguientes materias:

a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.

e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.”.

**Artículo segundo transitorio**
**(artículo tercero transitorio de la Honorable Cámara de Diputados)**

**Número 2**

Contemplar como tal, el siguiente:

“2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.”.

**Artículo noveno transitorio, nuevo**

Incorporar como tal, el que sigue:

“Artículo noveno.- Mientras no entre en vigencia el articulado permanente de la ley N° 20.280, integrará el Comité Interministerial de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 11 el Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.”.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia:

1) Reemplázase, en su denominación, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a) Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “Poder Judicial”, la frase “, de fomentar y promocionar los derechos humanos”.

3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Intercálase, en la letra a), a continuación de la palabra “comercial”, la expresión “, administrativa”, y reemplázase el término “necesarias” por “pertinentes”.

c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y las restantes a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

**d) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el**

**Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;**

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;”.

d) Sustitúyense en la letra c), que pasa a ser g), la palabra “reo” por “condenado”; el vocablo “menores”, la primera vez que aparece, por la expresión “niñas, niños y adolescentes”; y suprímese el vocablo “menores”, la segunda vez que aparece.”.

e) Sustitúyese, en la letra h), que pasa a ser l), la frase “Junta de Servicios Judiciales” por “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

f) Reemplázase, en la letra j), que pasa a ser n), los dos puntos finales (:) por un punto y coma (;).

g) Reemplázase, en la letra k), que pasa a ser ñ), la palabra “defensa” por “reinserción”.

h) Sustitúyese la letra o), que pasa a ser s), por la siguiente:

“s) Intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren.”.

i) Reemplázase, en la letra q) que pasa a ser u), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

j) Sustitúyese, en la letra r), que pasa a ser v), el punto final (.) por un punto y coma (;).

k) Reemplázanse, en la letra s), que pasa a ser w), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, y el punto final (.) por un punto y coma (;).

l) Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.), por la expresión “, y”.

m) Agrégase la siguiente letra y):

“y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

4) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3º.- Conforman el sector Justicia, los servicios públicos que se encuentran sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

5) Efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 4°:

a) Incorpórase, en la letra b), a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la expresión “de Justicia”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) La Subsecretaría de Derechos Humanos, y”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la estructura organizativa interna del Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Para efectos de establecer la estructura interna del Ministerio deberán considerarse áreas funcionales, tales como las encargadas de realizar estudios en las materias de su competencia, de atender los aspectos relacionados con el Poder Judicial de su competencia,

de reinserción social, de los aspectos relativos a su administración, planificación y presupuesto, de los asuntos jurídicos internacionales de su competencia, de asesoría jurídica y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

**a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Ministro de Justicia” por “Ministro de Justicia y Derechos Humanos”.**

b) Reemplázase en la letra a) la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), nuevas, adecuándose las demás correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.

d) Sustitúyese, en la letra c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

e) Reemplázase, en la letra d), el punto final (.) por un punto y coma (;).

f) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.

7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la locución “de Justicia”.

b) Modifícase el inciso segundo del modo que sigue:

i) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:

ii) Agréganse, en su letra a), a continuación del verbo “Atender”, la frase “, en su calidad de superior jerárquico,”, y después de la palabra “Justicia”, la expresión “y Derechos Humanos”.

iii) Sustitúyese su letra b) por la que sigue:

“b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.

8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y, en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°.

**f) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado;**

**g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.**

**Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados**

**a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.**

h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.

9) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9°:

a) Reemplázanse, en el encabezamiento, las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

**b) Agrégase la siguiente letra a):**

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.

10) Reemplázanse los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, por los que se indican a continuación:

“Artículo 10.- Créase el Comité Interministerial de Derechos Humanos, cuya función será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial del Gobierno en materia de derechos humanos, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios y servicios que lo integran.

Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

c) El Ministro de Relaciones Exteriores.

d) El Ministro de Defensa Nacional.

e) El Ministro Secretario General de la Presidencia.

f) El Ministro de Desarrollo Social.

g) El Ministro de Educación.

**h) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.**

Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por la autoridad que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

A las sesiones del Comité deberá concurrir personalmente el Ministro respectivo o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.

Artículo 12.- Corresponderá especialmente al Comité Interministerial de Derechos Humanos:

a) Conocer y acordar las propuestas de políticas públicas elaboradas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en materia de derechos humanos que hayan de ser aplicables intersectorialmente.

b) Informar acerca de las necesidades sectoriales que, en el ámbito de los derechos humanos, deban ser integradas en las políticas públicas y adecuaciones normativas del derecho interno a ser propuestas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la materia.

c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior por ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 14 bis.

d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación.

e) Conocer el informe anual elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y elaborar propuestas a partir de su contenido, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del artículo 3° de la ley N° 20.405.

f) Conocer los programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para los funcionarios de la Administración del Estado, propuestos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

g) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Las atribuciones del Comité Interministerial de Derechos Humanos se entienden sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley, corresponden a otros órganos de la Administración Pública, especialmente aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.

Artículo 13.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente. El quórum para sesionar será de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos, que serán vinculantes, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. El Comité en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Comité deberá sesionar, a lo menos, dos veces al año.

Cuando el objeto de la sesión tenga relación directa con las funciones de un Ministerio que no es integrante del Comité, el Ministro correspondiente deberá ser invitado y su opinión quedará registrada en actas.

Artículo 14.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos sesionará en las dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que proporcionará los recursos materiales y humanos para su funcionamiento.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité, el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los acuerdos del Comité que requieran materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento

jurídico, deben dictarse por una Secretaría de Estado, serán expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.”.

**11) Incorpórase el siguiente artículo 14 bis:**

**“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de 4 años y contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar al menos:**

**a) El señalamiento de los objetivos y las metas.**

**b) La identificación de responsables.**

**c) Los recursos financieros disponibles.**

**d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.**

**Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y en su formulación se deberá tener en consideración la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en el literal h) del artículo 8°, y los informes, propuestas y recomendaciones, conforme sea pertinente, procedentes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos humanos.**

**El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán al menos especialmente las siguientes materias:**

**a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.**

**b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.**

**c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la**

**discriminación, la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**

**d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las Municipalidades.**

**e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.".**

12) Reemplázase, en el artículo 15, la expresión "el Subsecretario" por "los Subsecretarios".

13) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 16, la locución "Ministerio de Justicia" por "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

14) Incorpórase el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- Las referencias que las leyes, reglamentos u otras normas vigentes hagan al Ministerio de Justicia, al Ministro de Justicia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia se entenderán hechas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.".

15) Deróganse los artículos 1° y 2° transitorios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.346, de 1980.

Artículo segundo.- Traspásanse desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásanse a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

**2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal, la cual no**

**estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.**

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Con todo, la

individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.

Artículo cuarto.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto en el número 3 de la misma disposición.

El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo quinto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. No

obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

**Artículo noveno.- Mientras no entre en vigencia el articulado permanente de la ley N° 20.280, integrará el Comité Interministerial de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 11 el Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.”.**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Lily Pérez y Jacqueline Van Rysselberghe y señores Manuel Antonio Matta, Manuel José Ossandón y Rabindranath Quinteros (Presidente), y de los Honorables Diputados señores Claudio Arriagada, Juan Antonio Coloma, Tucapel Jiménez y Raúl Saldívar.

Sala de la Comisión Mixta, a 15 de septiembre de 2015.

NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ
Abogada Secretaria